

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 - 176

De conformidad con el Art. 119, Nral. 4° de la Ley 1098 de 2006, AVOCA este Despacho conocimiento del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** promovido por la Defensoría de Familia adscrita al **CENTRO ZONAL NORORIENTAL DEL ICBF**, a favor de la niña **SALOMÉ CASTRILLÓN MARTINEZ**.

Así mismo se terminará el trámite del mismo, en consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Convalidar las pruebas obrantes en el proceso y que consisten en: Solicitud de Restablecimiento de Derechos a la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF, obrante a folios 1 a 6 y vto. Auto que ordena Verificación de Derechos, obrante a folio 7 y vto. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña **SALOMÉ CASTRILLÓN MARTÍNEZ**, obrante a folio 8. Copia de la Tarjeta de Identidad de la niña, obrante a folio 9. Solicitud de Información a EPS, obrante a folio 10. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora **KATERINE MARTÍNEZ PADIERNA**, obrante a folio 11. Verificación de Derechos Nutricionales y de Salud, obrante a folios 12 a 14. Valoración Psicológica, obrante a folios 15 a 17. Valoración Socio Familiar, obrante a folios 18 a 21. Auto de Apertura de Investigación, obrante a folio 22 y 23. Notificación a la señora **SONIA DE JESÚS OTÁLVARO**, obrante a folio 24. Notificación a la señora **KATERINE MARTÍNEZ PADIERNA**, obrante a folio 25. Auto que incorpora y decreta pruebas, obrante a folios 26 a 28. Declaración de la señora **KATERINE MARTÍNEZ PADIERNA**, madre de la niña, obrante a folio 29 y vto. Entrevista a la niña **SALOMÉ CASTRILLÓN MARTÍNEZ**, obrante a folios 30 Y 31. Auto que modifica Medida Provisional de Restablecimiento de Derechos, obrante a folios 32 a 35. Amonestación a la señora **KATERINE MARTÍNEZ PADIERNA**, obrante a folio 36 y vto. Remisión a Curso Pedagógico, obrante a folios 37 y 38. Acta de Entrega de Custodia y Cuidados Personales, obrante a folio 39 y vto. Notificación al señor **JHONATAN ALEXANDER CASTRILLÓN PALACIO**, obrante a folios 40 y 41. Respuesta del padre de la niña, obrante a folios 42 a 65. Auto que incorpora y decreta pruebas, obrante a folios 66 a 69. Notificación al Ministerio Público, obrante a folio 70. Denuncia ante la Fiscalía, obrante a folios 71 a 74. Auto que ordena traslado del Expediente, obrante a folio 75 y 76. Remisión del expediente por competencia, obrante a folios 77 a 87.

SEGUNDO: Enterar de este auto a los señores **KATERINE MARTÍNEZ PADIERNA** y **JHONATAN ALEXANDER CASTRILLÓN PALACIO**, en calidad de padres biológicos de la niña **SALOMÉ CASTRILLÓN MARTÍNEZ**.

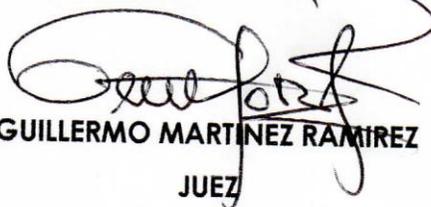
Córrasele traslado por el término de diez, 10, días para que alleguen o pidan las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, de conformidad con el Art. 100, Inc. 1° de la Ley 1098 de 2006. De no ser posible la notificación personal, en el término de tres, 03, días, ésta se hará conforme al Art. 102 de la Ley 1098/2006, la cual se hará en una página de internet del ICBF.

TERCERO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas: Verificar por parte del Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Nororiental del ICBF el Estado de Derechos actual de la niña a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que haya lugar por parte de los diferentes profesionales que integren el Equipo Interdisciplinario de dicha Defensoría. Citar a los señores **KATERINE MARTÍNEZ PADIERNA y JHONATAN ALEXANDER CASTRILLÓN PALACIO** para que absuelvan Interrogatorio de Parte en Audiencia. Citar a la familia extensa de la niña **SALOMÉ CASTRILLÓN MARTÍNEZ**. Oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín para que se sirva allegar copia del expediente contentivo del proceso de Privación de Patria Potestad que se adelanta en dicho Despacho respecto a la niña **SALOMÉ CASTRILLÓN MARTÍNEZ**. Las demás que se desprendan de las anteriores y las que de oficio se consideren necesarias.

CUARTO: Notifíquese este auto a la Procuradora Judicial y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

QUINTO: Oficiése a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar respecto a la conducta de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental del ICBF por la pérdida de competencia en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ